

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias infomando que se encuentra para resolver solicitud<sup>1</sup>, de entrega de dineros y revisado el portal del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título judicial No 709250 por valor de \$ 474.739 PROVEEA

San jose de Cúcuta 02 de marzo de 2020.

*Angelica 37*  
**ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA**  
secretaria

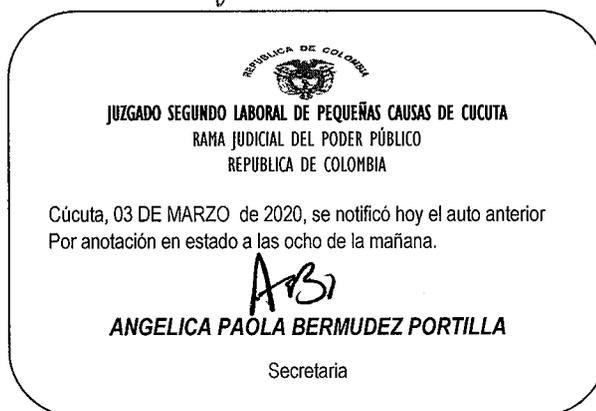


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial y como quiera que son dineros consignados voluntariamente conforme a la sentencia de fecha 19 de abril de 2016, lo correspondiente a costas, por ser PROCEDENTE hágase la entrega del título judicial No 709250 por valor de \$ 474.739, al apoderado del demandante el doctor RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía No 88.278.129 y T.P No 135.943 del C.S de la J. debidamente autorizado por el efecto.

Notifíquese,

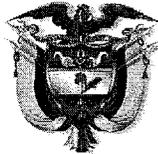
*Angelique P*  
**ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Juez





**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación por parte de la demandante<sup>1</sup> y revisado el portal del Banco Agrario se evidencia depósitos judiciales No 827942 y 830165 por la suma de \$ 4.350.095<sup>2</sup> .PROVEAA

San José de Cúcuta, 02 de marzo de 2020



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obra dentro del expediente escritos allegados, por parte de la demandante donde solicita:

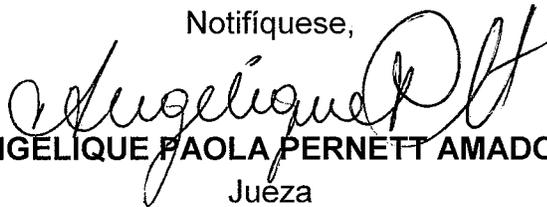
*“..Terminación, archivo definitivo, levantamiento de medidas cautelares y se ordene a entrega de títulos judiciales....”*

De la anterior solicitud, el despacho la NIEGA, por no cumplir las exigencias del artículo 461 del C.G del P, como quiera que no se evidencia el pago total de la obligación, de conformidad con el auto de fecha 20 de mayo de 2019<sup>3</sup>, al no acreditarse el pago ordenado en el literal c) de dicha providencia, en cuanto al pago de los aportes al fondo de pensión<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior y por cumplir las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, hágase la entrega de los depósitos judiciales No 827942 y 830165 por la suma de \$ 4.350.095, lo correspondiente a la liquidación de crédito<sup>5</sup>, quedando por cancelar un saldo a favor del demandante por la suma de \$ 32.930

PROCÉDASE a la entrega de los títulos judiciales No 827942 y 830165 por la suma de \$ 4.350.095, al doctor JOSE RAMÓN GÓMEZ RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No 91.492.195 de Cúcuta y T.P No 140.224 de C.S de la J., conforme poder.

Notifíquese,

  
**ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

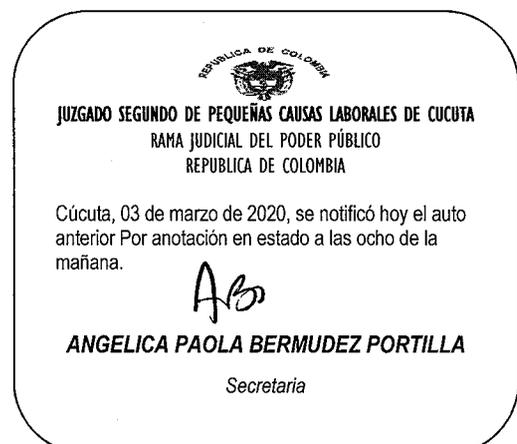
<sup>1</sup> Folios 120 y 121

<sup>2</sup> Folio 122

<sup>3</sup> Folio 66

<sup>4</sup> Folio 35

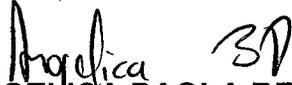
<sup>5</sup> Folio 119





**CONSTANCIA:** Al Despacho las presentes diligencias informando obra solicitud de entrega de dineros y revisado el portal del Banco Agrario se evidencia los depósitos judiciales No 826924 (fl. 83). <sup>1</sup>PROVEEA.

Cúcuta, 02 de marzo de 2020

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

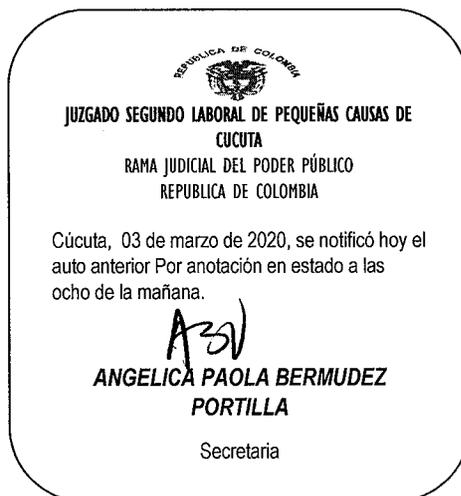
Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Por cumplirse las exigencias del artículo 447 del C.G.P, aplicable por analogía normativa a las presentes diligencias, hágase la entrega del depósito judicial No 826924 por la suma de \$ 5.129.429,65, lo correspondiente una parte de la liquidación de crédito<sup>2</sup>, debidamente aprobada, por la suma de \$ 25.005.238.

PROCÉDASE a la entrega del título judicial por un valor de \$ 5.129.429,65, al doctor JOAQUÍN ALEXANDER PARRA GELVES identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.466.496 de Cúcuta y T.P No 268.178 de C.S de la J., conforme poder.

Notifíquese:

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza



<sup>1</sup> Folio 83 y 85

<sup>2</sup> Folio 84



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso solicitud para resolver folio 94 y 95. PROVEEA.

San José de Cúcuta 02 de marzo de 2020

*Angelica SP*  
ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA  
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Autorícese a la señorita LEIDY JOHANA RAMÍREZ GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.522.481, como dependiente judicial del doctor EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES, conforme al escrito obrante a folio 94 del expediente.

Notifíquese,

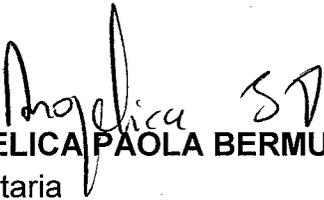
*Angelique PA*  
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR  
Jueza





**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de aplazamiento de la audiencia<sup>1</sup>, por las partes .PROVEA

San José de Cúcuta 02 de marzo de 2020

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES VEINTICUATRO (24) de MARZO del año dos mil veinte (2020) a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

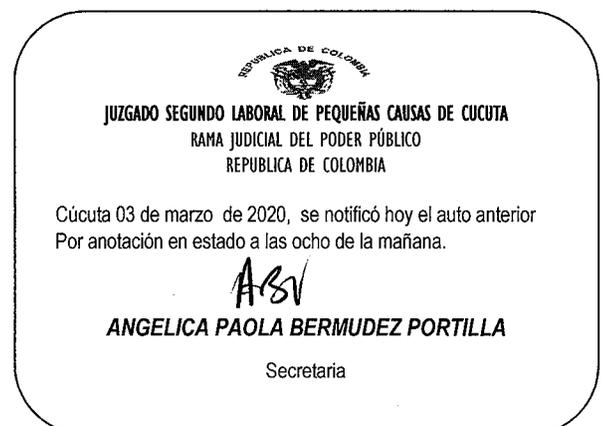
Del poder allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.091.162.373 y T.P. No 211.506, como apoderado sustituta, del doctor SANDRO JOSÉ JÁCOME SÁNCHEZ.

Así mismo se RECONOCE personería para actuar dentro de las presentes diligencias, al doctor MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.244.008 y T.P. No 130.825, como apoderado de la parte demandada.

Notifíquese,

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

<sup>1</sup> Folio 66





**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho informado que se recibio por reparto el presente proceso. Cúcuta, PROVEA.

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por GEORGE ALBERTO FLOREZ GARCÍA, mediante apoderado judicial, en contra de CIGEM CONSULTORES SAS najo el Nit: 900110911-1, para resolver la solicitud de librar orden de pago, a lo cual se procedería de no advertir el Despacho lo siguiente:

Obra a folio 6 del expediente, copia de la sentencia celebrada el día 18 de diciembre de 2019, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales, en la que declaró la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, condenó al pago de las prestaciones sociales, indemnización moratoria, pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión, siendo notificada en estrados a las partes.

Al respecto el artículo 306 del Código General del Proceso:

***Ejecución***

*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

En razón de ello, este despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, dado a que lo que pretende la apoderada de la parte demandada es la ejecución de la sentencia, en un proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario, dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Así las cosas, no hay lugar a librar mandamiento de pago deprecado, teniendo en cuenta que el presente proceso de ejecución, debe ventilarse ante el juez que dictó sentencia de conformidad con el artículo 306 del C.G del P.

Siendo claro entonces la falta de competencia, la suscrita, de conformidad con la norma en cita, procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al homólogo, conforme al artículo 139 C.G. del P.

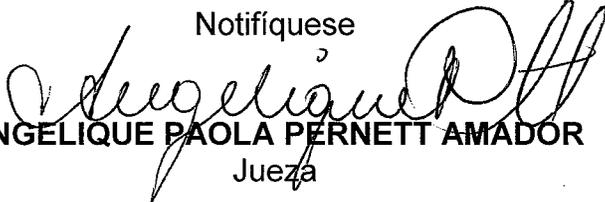
En mérito de lo expuesto, la JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento del presente proceso Ejecutivo iniciado por GEORGE ALBERTO FLÓREZ GARCÍA, a través de apoderado judicial, contra de CIGEM CONSULTORES SAS najo el Nit: 900110911-1.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente al Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales, de esta ciudad.

Notifíquese

  
**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**  
Jueza

